

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Academia de Ciencias Políticas y Sociales
la Independencia y 64^o de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores.—(L. S.)—IGNACIO ANDRADE.— Refrendado.— El Ministro de Hacienda.— (L. S.)— ROMÁN CÁRDENAS.

14.060

Decreto de 18 de abril de 1922, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de B 47.860 al Capítulo X del Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1^o Se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo X del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos sesenta bolívares (B 47.860).

Artículo 2^o El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional conforme a la ley.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública, en el Palacio Federal, en Caracas, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos veinte y dos.—Año 112^o de la Independencia y 64^o de la Federación

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Hacienda.— (L. S.)— ROMÁN CÁRDENAS.— Refrendado.—El Ministro de Instrucción Pública.—(L. S.)— R. GONZÁLEZ RINCONES.

14.061

Título de adjudicación gratuita de un lote de terrenos baldíos otorgado el 22 de abril de 1922, a favor del ciudadano Juan Vicente Dobobuto.

Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República: Por cuanto el ciudadano Juan Vicente Dobobuto ha solicitado en adjudicación gratuita un lote de terrenos baldíos, ubicado en jurisdicción del Municipio Bobare, Distrito Barquisimeto del Estado Lara, en una extensión de setenta y seis hectáreas y tres mil setenta y cinco metros cuadrados, com-

prendida dentro de los siguientes linderos, según plano levantado por el Agrimensor ciudadano R. Fortunato Arráez:—"Por el Norte, terrenos baldíos ocupados por Eufemio Arrieche; Sur, terrenos baldíos ocupados por Nicanor Pérez Armas; Este, terrenos baldíos ocupados por el señor Luis Alvarez y baldíos; y por el Oeste, terrenos propios del señor General Santiago Piña".—Por cuanto el terreno ha sido clasificado como agrícola y el postulante ha cultivado a sus propias expensas con plantaciones de café y frutos menores más de la mitad de la superficie solicitada; y por cuanto se han cumplido en la sustanciación del expediente respectivo todas las formalidades prescritas por la Ley de Tierras Baldías y Ejidos vigente y la enajenación ha sido aprobada por las Cámaras Legislativas según Ley sancionada el 30 de mayo de 1921 y mandada a ejecutar el 10 de junio del mismo año, confiere a favor del expresado ciudadano Juan Vicente Dobobuto, título de propiedad sobre las referidas setenta y seis hectáreas y tres mil setenta y cinco metros cuadrados de tierras de labor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada.—Caracas: veintidós de abril de mil novecientos veintidós. Año 113^o de la Independencia y 64^o de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Fomento, (L. S.)—G. TORRES.

14.062

Decreto de 24 de abril de 1922, por el cual se dicta el Estatuto del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de 1^a Instrucción Superior, y en uso de la atribución 8^a del artículo 79 de la Constitución de la República,

Decreta:

CAPÍTULO ÚNICO

Estatuto del Colegio de Ingenieros de Venezuela

Artículo 1^o El Colegio de Ingenieros es un Cuerpo constituido por los Ingenieros Civiles, de Minas y Agrónomos y por los Arquitectos, que hayan obtenido sus títulos o la reválida de los mismos en Venezuela, soliciten inscripción como Miembros del Colegio,



presentando dichos títulos registrados legalmente y obtengan el permiso para el ejercicio profesional.

Parágrafo único. Los Agrimensores formarán parte de este Cuerpo como Miembros Colaboradores, siempre que hayan cumplido las formalidades relativas al registro legal del Título, y se inscriban en el Colegio, a fin de obtener el permiso requerido para el ejercicio profesional.

Artículo 2º Los principales fines del Colegio de Ingenieros, son:

a) Fomentar el estudio y mejoramiento de las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.

b) Velar por los intereses generales de las profesiones expresadas en el artículo 1º de este Estatuto.

c) Estimular los estudios, investigaciones y trabajos relativos a las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y sobre todo en los problemas de interés nacional.

d) Gestionar ante los Poderes Públicos la sanción de Leyes reglamentando el ejercicio de las profesiones citadas.

e) Denunciar ante las autoridades competentes, los casos de ejercicio ilegal de las profesiones enumeradas en el artículo 1º del presente Estatuto.

f) Estudiar las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relativos a las profesiones expresadas y gestionar ante las autoridades competentes la adopción de las modificaciones que se crean necesarias.

g) Dar curso a las consultas que los Poderes Públicos crean conveniente dirigirle y contribuir al estudio de las cuestiones técnicas y de interés general.

h) Formular los Aranceles que sirvan de base para el cobro de honorarios profesionales y gestionar ante los Poderes Públicos su aprobación y adopción.

i) Hacer todas las gestiones necesarias ante los Poderes Públicos y Empresas Particulares en beneficio de las profesiones de sus Miembros.

j) Publicar una Revista de carácter técnico que sirva de órgano al Colegio, y asimismo los trabajos y estudios de interés nacional.

k) Nombrar de su seno Comisiones que estudien los asuntos científicos y profesionales de interés general.

l) Fomentar la Biblioteca y propender a su adelanto, aumentándola con las publicaciones que se canjeen

con las del Colegio, así como con libros que se adquieran por compra o donación.

m) Celebrar Conferencias Públicas sobre temas que se relacionen con las profesiones citadas.

n) Fomentar las relaciones directas con Institutos de igual indole del Extranjero.

o) Llevar un Registro en el cual se inscriban: los Ingenieros Civiles, de Minas y Agrónomos; los Arquitectos; los Agrimensores; y los Maestros de Obra y Oficiales en las diferentes artes aplicables a la Ingeniería.

p) Otorgar permisos para el ejercicio profesional a las personas inscritas en el referido Registro, una vez que ellas hayan llenado las formalidades que garanticen su competencia ante el Cuerpo.

Artículo 3º El Colegio de Ingenieros tendrá para el debido orden de sus trabajos: un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, elegidos por el Cuerpo para el lapso reglamentario. Asimismo tendrá los empleados subalternos que fueren necesarios.

Artículo 4º El Colegio de Ingenieros celebrará sus sesiones en Caracas, en el local que el Gobierno Nacional le designe.

Artículo 5º Los Miembros del Colegio no percibirán sueldo; pero devengarán honorarios cuando constituyan comisión especial encargada de informar o resolver sobre cualquiera obra pública u otro asunto consultado por el Gobierno o por particulares.

Artículo 6º El Secretario y los empleados subalternos serán remunerados de acuerdo con la Ley de Presupuestos de Rentas y Gastos Públicos.

Artículo 7º Los Miembros del Colegio de Ingenieros se dividen en: Activos, Honorarios, Colaboradores y Correspondientes. Son Miembros Activos los profesionales que constituyen el Cuerpo según el artículo 1º de este Estatuto. Son Miembros Honorarios las personas que el Cuerpo elija en vista de sus servicios a las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales o a las profesiones correspondientes a estas Ciencias. Son Miembros Colaboradores, además de los Agrimensores, las personas a quienes el Colegio considere en condiciones adecuadas par hacerles esa designación.

Disposiciones transitorias

Artículo 8º El Colegio se instalará con los Ingenieros residentes en esta



ciudad, después de promulgado el presente Estatuto.

Artículo 9º Una vez instalado, formulará un Proyecto de Reglamento, el cual someterá a la aprobación del Ejecutivo Federal.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Instrucción Pública, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintidós.— Año 113º de la Independencia y 64º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Instrucción Pública,— (L. S.)— R. GONZÁLEZ RINCONES.

14.063

Decreto de 26 de abril de 1922, por el cual se acuerda un Crédito Adicional de B 1.000.000 al Capítulo VII del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo VII del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores, por la cantidad de un millón de bolívars (B 1.000.000).

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional conforme a la ley.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veintiséis de abril de mil novecientos veintidós.—Año 113º de la Independencia y 64º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores,—(L. S.)—IGNACIO ANDRADE.— Refrendado.— El Ministro de Hacienda,— (L. S.)— ROMÁN CÁRDENAS.

14.064

Título de adjudicación gratuita de un lote de terrenos baldíos otorgado el 27 de abril de 1922, a favor del ciudadano Ezequiel Cuicas.

Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República:

Por cuanto el ciudadano Ezequiel Cuicas, ha solicitado en adjudicación gratuita un lote de terrenos baldíos, ubicado en jurisdicción del Municipio Juárez, Distrito Barquisimeto del Estado Lara, en una extensión de noventa y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos según plano levantado por el Agrimensor Titular ciudadano J. Isaias Pereira: "Por el Este, desde la confluencia de los ríos Amarillo y Bucaral, aguas arriba por este último hasta un botalón situado un poco más arriba de un arroyito, con terrenos baldíos; Norte, desde este punto, en líneas rectas sucesivas que tocan en los puntos denominados "Alto de los Muertos", "Alto de Cuicas" y "Alto del Peñazco" hasta encontrar en el extremo Norte de un cambural el cauce del río Bucaral, con terrenos de la propiedad del señor Cuicas; Oeste y Sur, siguiendo el cauce del río Bucaral, aguas abajo hasta el punto de partida con terrenos baldíos".—Por cuanto el terreno ha sido clasificado como agrícola y el postulante lo ha cultivado a sus propias expensas con plantaciones de café y frutos menores en más de la mitad de su extensión; y por cuanto se han cumplido en la sustanciación del expediente respectivo todas las formalidades prescritas por la Ley de Tierras Baldías y Ejidos vigente y la enajenación ha sido aprobada por las Cámaras Legislativas según Ley sancionada el 16 de junio de 1921 y mandada a ejecutar el 25 del mismo mes y año, confiere a favor del expresado ciudadano Ezequiel Cuicas, título de propiedad sobre las referidas noventa y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados de tierras de labor conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Tierras Baldías y Ejidos vigente.— Caracas: veintisiete de abril de mil novecientos veintidós. — Año 113º de la Independencia y 64º de la Federación.

(L. S.)—V. MARQUEZ BUSTILLOS. Refrendado.—El Ministro de Fomento, (L. S.)—G. TORRES.

14.065

Título de adjudicación gratuita de un lote de terrenos baldíos otorgado el 1º de mayo de 1922, a favor de los ciudadanos Octavio Herrera y otros.

Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República: Por cuanto los ciudadanos Octavio He-